

Oficio: PL/ CPPCLXII/303/2015

Palacio Legislativo, 7 de Septiembre del 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ,
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

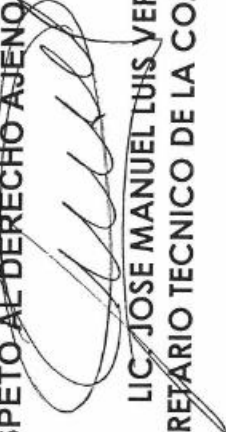
En cumplimiento a las instrucciones giradas al suscrito, por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, le solicito de manera atenta, tenga a bien incluir del orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el día 8 de Septiembre del año en curso, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción V y se recorren las demás fracciones del apartado A del artículo 16 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.** El cual presenté mediante oficio de fecha 02 de septiembre del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
~~EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ~~


LIC. JOSE MANUEL LUIS VERA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

LXII LEGISLATURA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 SEP 2015

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN



000:

H. CONGRESO DEL ESTADO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



LXII LEGISLATURA

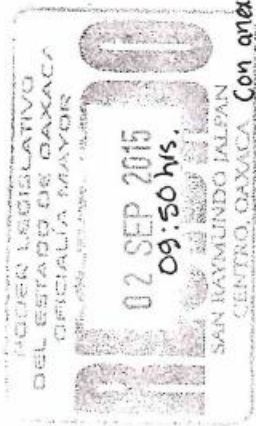
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de septiembre del 2015.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA la fracción V y se recorren las demás fracciones del apartado A del artículo 16 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Lo anterior para que sea incluida en la próxima orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de septiembre del 2015.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA la fracción V y se recorren las demás fracciones del apartado A del artículo 16 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; a fin de robustecer la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad es una aspiración individual y social. Ella es fundamental para el desarrollo y realización de la persona y la sociedad. Difícilmente habría un asunto más sentido y socorrido, y merecedor de atención por supuesto, que la seguridad. Está a la cabeza de grandes cuestiones históricas y filosóficas del derecho, y figura, en las



reivindicaciones paradigmáticas de los derechos humanos y en las exigencias sociales. La humanidad ha vivida urgida de seguridad.

Así pues, se habla de la seguridad jurídica, seguridad pública, seguridad nacional, seguridad social, seguridad humana. Todo ello alude, en esencia, al hecho que verdaderamente interesa y que podía resumirse en una fórmula concisa: que las personas se encuentran a salvo y pueden llevar adelante su proyecto de vida.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas, con la confianza de que su vida, su patrimonio, y otros bienes jurídicos tutelados, están exentos de peligro, riesgo o daño.

Por ello, la función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de salud, educación, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos, nos lleve a una sociedad más justa.

Por mandato constitucional¹, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Esta

¹ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



materia, así como la protección civil, son facultades concurrentes de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Así pues a nivel federal contamos con un sistema nacional de seguridad pública, y un sistema nacional de protección civil, y dentro de cada uno de ellos se concibe la existencia de un Consejo Nacional de Seguridad Pública², así como un Consejo Nacional de Protección Civil³;

A nivel local de igual manera contamos con un sistema estatal de seguridad pública, y un sistema estatal de protección civil, en cuyo seno descansa respectivamente, un Consejo Estatal de Seguridad Pública⁴, y un Consejo Estatal de Protección Civil⁵.

De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, el Consejo Estatal es la instancia superior de dicho Sistema Estatal y se integra de la siguiente manera:

- A. Son integrantes:
- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
 - II. El Secretario General de Gobierno;
 - III. El Secretario de Seguridad Pública;
 - IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
 - V. El Comisionado, y
 - VI. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

² Artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³ Artículo 26 de la Ley General de Protección Civil.

⁴ Artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

⁵ Artículo 23 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



Por su parte, de conformidad con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, el Consejo Estatal es el órgano superior del Sistema Estatal con funciones de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de los Gobiernos Estatal y Federal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines se vinculan a las acciones de la protección civil y gestión integral de riesgos, con un enfoque hacia la prevención y mitigación de riesgos de desastres; y se integra de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;
- V. Los titulares de las secretarías de la administración pública del Estado;
- VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente relacionada con la protección civil;
- VII. El Procurador General de Justicia del Estado;
- VIII. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Oaxaca.
- IX. Los Titulares de las Dependencias y Entidades Públicas Federales en el Estado;
- X. Los presidentes municipales o administradores municipales de las localidades donde se realice la sesión de Consejo Estatal de Protección Civil o haya ocurrido el siniestro; y,



Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón



XI. Los representantes de los Organismos de los sectores social y privado, Instituciones Académicas, Colegios de Profesionales, grupos voluntarios, corporaciones de bomberos y medios de comunicación, entre otros.

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refiere la fracción XI participarán en sus sesiones con voz pero sin voto.

Como puede observarse, dentro del Consejo Estatal de Protección Civil, se involucra al Poder Legislativo a través del presidente de la comisión permanente relacionada con la protección civil; situación que consideramos importante y atinada dada la relevancia de la protección civil. Sin embargo, no acontece lo mismo en el caso del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el cual no se involucra al Poder Legislativo en el seno del mismo, siendo una materia igual trascendencia para la sociedad, y desde luego para todos los órganos del Estado de los tres niveles de gobierno.

Por lo que la esencia de esta iniciativa es precisamente reformar el apartado A del artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, a fin de que se involucre al Legislativo en las tareas y decisiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, puesto que precisamente muchas de las acciones y propuestas para combatir la violencia y la delincuencia pudiera darse a través de modificaciones al marco normativo, que es función de este poder deliberativo. Ahora bien, es importante precisar que para ser más operativo los trabajos de dicho Consejo Estatal de Seguridad Pública, se propone que el representante del Poder Legislativo sea el presidente de la comisión permanente relacionado con la materia de seguridad pública, que en este caso lo es la COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA, entre cuyas



Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

funciones conferidas por la Reglamento Interior del Congreso⁶, están precisamente las de dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal.

Hago hincapié que de acuerdo al mandato constitucional, la seguridad pública comprende también la prevención especial y general de los delitos; en ese sentido, en la sesión ordinaria pasada propuse una iniciativa con proyecto de decreto para crear LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA, en la cual, en concordancia con lo que se ha venido hablando, se propuso la creación de un Consejo Estatal de Prevención Social del Delito y la Violencia, como la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, con funciones de consulta, opinión, diseño, decisiones, implementación, coordinación, evaluación y supervisión de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de los Gobiernos Estatal y Federal; y en la cual se propuso su integración de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente relacionada con la seguridad pública;
- IV. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VI. El Procurador General de Justicia del Estado; y

⁶ Fracción XXXI del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0011

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

VII. *Los demás titulares de las secretarías de la administración pública del Estado.*

Todos ellos con derecho a voz y voto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**; para que sea turnada a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción V y se recorren las demás fracciones del Apartado A del artículo 16, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente relacionada con la seguridad pública.

VI. El Comisionado, y

VII. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0011

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA **DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON**
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL